

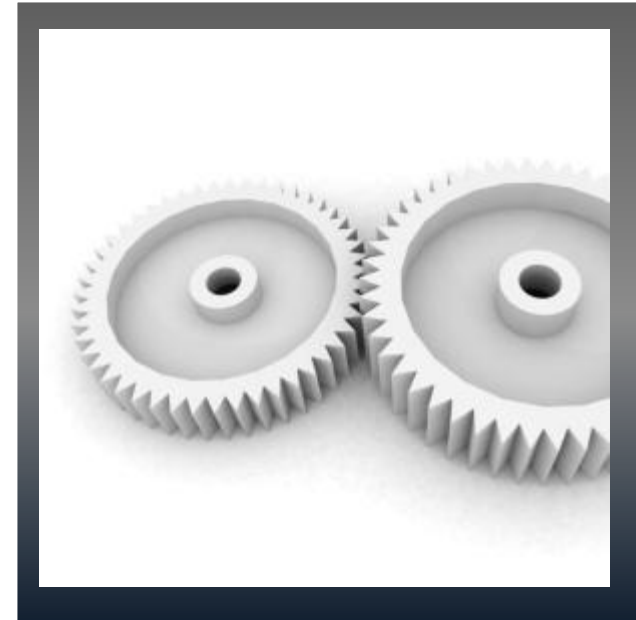
Todo lo que debes saber para preparar un testamento

Lic. Miguel Ángel Martínez Lozano

Junio de 2017

Agenda

- 1 Herencia
- 2 Testamentos
- 3 Sucesión Legítima



¿Qué es una herencia?

- Es la sucesión en todos los bienes del difunto, y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte.
- El requisito fundamental para que se transmitan los bienes por herencia es que el titular de un patrimonio haya fallecido o bien se le haya declarado ausente.

¿Cuál es la diferencia entre transmitir por herencia y la donación?

- Precisamente: no podemos hablar de transmisión por herencia mientras que la persona esté viva (así se encuentre en estado de coma en un hospital o bien recluido por una enfermedad de demencia senil o alzhéimer), mientras que la donación es un acto inter-vivos, los bienes se trasmiten en vida y plena capacidad del donante, significa: empobrecimiento para el donante y enriquecimiento para el donatario.

¿Cuál es la diferencia entre un legatario y un heredero?

- El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes (beneficio de inventario, si son más las cargas, puede abandonar la herencia sin ninguna responsabilidad).
- El legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador (legado con carga), solamente podemos hablar de legatarios en la sucesión testamentaria. En la sucesión legítima siempre serán herederos.

¿Cuándo se puede disponer de los bienes de la herencia?

- Sólo hasta que haya fallecido el autor de la misma ya que sin muerto no hay herencia, una vez fallecido, los herederos podrán ceder sus derechos en forma gratuita u onerosa, si dicha cesión se pretende realizar o enajenar a una persona que no sea heredera, se tendrá que notificar el derecho del tanto a los demás coherederos (como si fuera la venta de derechos de copropiedad) por medio de notario, judicialmente o de testigos. Si se transmite a otro coheredero no se tiene que agotar dicho derecho, teniendo preferencia los que representen la mayor parte.

Aceptación, repudiación, cesión

- Una vez denunciada o iniciada una sucesión los herederos son llamados para que:
 - Acepten la herencia (siempre a beneficio de inventario)
 - Repudien la herencia (es una renuncia incondicional, no es posible establecer: "repudio a favor de")
 - Cedan sus derechos hereditarios, la cesión puede ser onerosa o gratuita, esta última se equipara a una donación.
- La repudiación no tiene efectos fiscales para la LISR o el IVA, si para la ley de hacienda de los municipios, causa ISAI sobre el monto de la cuota adicional que reciba un heredero o legatario por disposición de la ley (legítima o por testamento).

Sucesión testamentaria

¿Cuántas clases de sucesiones hay?

- Sucesión testamentaria
- Sucesión legítima
- Sucesiones por disposiciones especiales de última voluntad
- Sucesión del patrimonio familiar (cláusula testamentaria automática)
- Ejecución del testamento público simplificado

Testamentos

¿Cuántas clases hay?

- Testamento Público Abierto
- Testamento Público Cerrado
- Testamento Público Simplificado
- Testamento Ológrafo
- Testamento Privado
- Testamento hecho en país extranjero

¿Cuál es el testamento más común?

- El Testamento Público Abierto, se otorga ante Notario, salvo casos especiales no hay necesidad de testigos, el testador le dicta su voluntad al Notario en un acto ininterrumpido y éste lo hace constar en sus folios (protocolo), tienen que observarse formalidades y solemnidades de lo contrario es nulo y el Notario podría perder la patente.
- Si el notario o el testador lo solicitan y cuando éste sea ciego, o no pueda o no sepa leer o no sepa o no pueda firmar se requerirán testigos (siempre dos), no pueden ser testigos:
 - Los amanuenses del Notario
 - Los menores de 16 años
 - Los que no estén en su sano juicio

Testamento Público Cerrado, Simplificado, Ológrafo, Privado.

- Público Cerrado: Está en desuso por lo complicado de su tramitología, lo escribe el testador, lo deposita en un sobre y ante testigos lo presenta a un notario para que levante un acta que en ese sobre contiene dicho instrumento.
- Simplificado: Un legado o nombramiento de beneficiario que en la misma escritura

Testamento Público Cerrado, Simplificado, Ológrafo, Privado.

- Ológrafo: Lo escribe de su puño y letra el testador, lo inserta en un sobre y lo deposita en el RPP, está en desuso por lo complicado que resulta que sea declarado formal.
- Privado: Cuando el testador está en agonía y no hay posibilidad de la presencia de un notario, ante 5 testigos, el testador debe morir antes de un mes.

¿Qué es un testamento?

- Acto jurídico **personalísimo**, **revocable** y **libre** por el cual una persona capaz (capacidad especial de ejercicio, a partir de los 16 años), dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple obligaciones para después de su muerte:
- Personalísimo: no pueden testar dos personas en un mismo instrumento y no se admite la representación.
- Revocable: atendiendo al principio de la libre testamentación, el testador puede revocar el testamento como y cuando le parezca.
- Libre: no debe ser otorgado bajo influencia o amenazas contra la persona o los bienes del testador o los de su cónyuge o demás parientes.

¿Por qué se recomienda hacer testamento?

- Al hacer un testamento evitas que sea la ley (sucesión legítima) la que decida quien o quienes serán tus herederos, te conviertes en legislador de tu propio patrimonio.
- Puedes vivir tranquilo
- Resuelves problemas, no dejas problemas.
- Puedes dejar instrucciones para que se cumplan tus deberes de determinada manera.
- Puedes dejar legados específicos es decir, establecer que se apliquen en propiedad exclusiva (no en copropiedad, que se puede convertir en dolores de cabeza).
- Aprovechas el principio de la libre testamentación.

Recomendaciones especiales al hacer un testamento

- Siempre señalar herederos o legatarios sustitutos, para el caso de que el instituido en primer lugar resulte ser incapaz de recibir la herencia (pre muerte, incapacidad o indignidad), se pueden hacer las sustituciones que se deseen.
- Siempre establecer una cláusula de heredero universal para llegado el caso de que se adquirieran bienes con posterioridad.
- Ser lo mas claro posible en las disposiciones testamentarias, no dar lugar a la interpretación.

Recomendaciones especiales al hacer un testamento

- Hasta donde sea posible dejar legados específicos, no disposiciones universales, las copropiedades pueden causar más problemas que soluciones.

Incluir todos los bienes, hasta el menaje de casa, muebles, vehículos, obras de arte, joyas, bienes intangibles, activos virtuales, etc. etc.

Los nombramientos de beneficiarios en los bancos, seguros de vida, etc., son disposiciones especiales de última voluntad, tendrían que revocarse expresamente en el testamento para que no se apliquen.

Capacidad para heredar por testamento

- La regla general es que todas las personas (físicas o morales) son capaces de heredar, conjunto de condiciones legales necesarias para ser sujeto pasivo de la transmisión hereditaria (los concebidos); excepciones:
- Incapacidad: Los que no existen (falta de personalidad), fallecidos antes que el testador, la sucesión solo se da de muerto a vivo.
- Los que de una u otra manera pueden influir en contra de la voluntad del testador ej: el médico

Capacidad para heredar

- Son incapaces para heredar los que habiendo sido nombrados tutores, curadores o albaceas en el testamento, sin justa causa se hayan rehusado a desempeñar el cargo, o judicialmente hayan sido separados de él por mala conducta.
- Son también incapaces los que por ley debieren desempeñar la tutela y sin causa legítima se rehúsen, no podrán heredar de los herederos incapaces de quienes debieron ser tutores.

Indignidad

- Es indigno de heredar el que cometa un delito en contra del autor de la herencia, el que haya tratado de darle muerte, el cónyuge adúltero y su coautor, los parientes que teniendo obligación de darle alimentos no la hubieren cumplido.
- Si después de conocido el agravio, el ofendido instituye heredero al ofensor o revalida su institución mediante el otorgamiento de un nuevo testamento, desaparece la indignidad.

El albacea

- En un testamento, el autor tiene la libertad de designar a su ejecutor testamentario, quien será también el administrador de los bienes de la herencia hasta que estos se hayan aplicado a los herederos o legatarios designados.
- Es un cargo remunerado, tiene que otorgar caución y obligación de rendir cuentas a los herederos (pueden ser varios y actuar mancomunadamente)

Diferencias entre heredero y legatario

- El heredero adquiere a título universal (siempre a beneficio de inventario), primero se pagan los legados y las deudas de la herencia
- El legatario adquiere a título particular, los legados pueden ser condicionales, con carga, onerosos, no responden de las deudas de la herencia salvo que ésta se divida solo en legados, entonces se considerarán herederos.

Recomendaciones especiales al hacer un testamento

- Designar albacea a uno de los herederos, de preferencia al más responsable y sea más capaz de administrar un patrimonio, recomendar a los herederos de que lo excusen de caucionar su manejo, salvo que se trate de un patrimonio muy cuantioso y de difícil administración, se recomienda a un administrador profesional a quien el testador podrá fijar pago de honorarios.
- Cuando haya herederos menores de edad, designarles un tutor para que les administre el patrimonio hasta que sean mayores de edad, esto excluye a los abuelos de la administración.

¿Qué sucede si la persona fallecida no hizo testamento, o no se nombró sustituto. resultó ser nulo o perdió su validez?

- Se abre la sucesión legítima, también denominada in-testamentaria donde la ley llama a heredar a los parientes consanguíneos, civiles, el o la cónyuge o el o la concubina en el siguiente orden:
- Si quedan: sólo hijos: la herencia se divide entre todos por partes iguales.
- Hijos y descendientes de ulterior grado (nietos, bisnietos, etc.): Los primeros heredan por cabeza y los segundos por estirpe.
- Sólo descendientes de ulterior grado: la herencia se divide por estirpes y si en alguna de éstas hubiere varios herederos, la porción que a ella corresponda se divide por cabezas

¿Qué sucede si la persona fallecida no hizo testamento o éste resultó ser nulo o perdió su validez?

- Descendientes con cónyuge: A éste corresponderá la porción de un hijo:
 - Si carece de bienes propios, recibe íntegra la porción.
 - Si los bienes que tiene al morir el autor de la herencia, no igualan la porción de un hijo, recibirá lo que baste para igualar la porción mencionada.

¿Qué sucede si la persona fallecida no hizo testamento o éste resultó ser nulo o perdió su validez?

- Hijos y ascendientes: Estos sólo tendrán derecho a alimentos que no pueden exceder a la porción de un hijo.
- Padre y madre: (a falta de descendientes y cónyuge): heredan por partes iguales
- Sólo padre o sólo madre: Sucede al hijo en toda la herencia.
- Sólo ascendientes de ulterior grado por una línea: Heredan por partes iguales.
- Ascendientes por ambas líneas: La herencia se dividirá en dos partes iguales y se aplicará una a la línea paterna y la otra a la línea materna. Los miembros de cada línea dividirán entre sí por partes iguales la porción.

¿Qué sucede si la persona fallecida no hizo testamento o éste resultó ser nulo o perdió su validez?

- Cónyuge y ascendientes: La herencia se divide en dos partes: una se aplica al cónyuge (aún cuando tenga bienes propios) y la otra a los ascendientes.
- Cónyuge con uno o más hermanos: El primero hereda dos terceras partes y el o los segundos en conjunto la otra tercera parte, si son varios ésta se divide en partes iguales, aún cuando el cónyuge tenga bienes propios.
- Sólo cónyuge: (a falta de descendientes, ascendientes y hermanos): hereda todos los bienes.
- Sólo hermanos: Sucederán por partes iguales.

¿Qué sucede si la persona fallecida no hizo testamento o éste resultó ser nulo o perdió su validez?

- Hermanos con medios hermanos: Aquellos heredan doble porción que éstos.
- Hermanos con sobrinos: (hijos de hermanos o medios hermanos premuertos, incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia): Los primeros heredan por cabeza y los segundos por estirpe.
- Sólo sobrinos: Se divide la herencia por estirpes y la porción de cada estirpe por cabezas.
- A falta de los llamados en los artículos anteriores: Los parientes más próximos dentro del cuarto grado.
- A falta de herederos legítimos: La beneficencia pública.

¿Qué sucede si la persona fallecida no hizo testamento o éste resultó ser nulo o perdió su validez?

- Solamente heredan los parientes consanguíneos (que descienden de un mismo tronco) y los civiles, y el o la Cónyuge o la Concubina o Concubino en su caso. Los parientes mas próximos excluyen a los más remotos, el parentesco por afinidad no da derecho a heredar.